



San Isidro, 4 de febrero de 2026

**OFICIO N° 080 - 2026 - MINCETUR/DM**

Señora

**JENY LUZ LOPEZ MORALES**

Presidente de la Comisión Agraria  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asunto : Atención a solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR

Referencia : Oficio N° 2094 -2025-2026-CA/CR

De mi consideración :

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta".

Sobre el particular, sírvase encontrar adjuntos el Memorándum N° 140-2026-MINCETUR/SG/OGAJ e Informe N° 0016-2025-MINCETUR/SG/OGAJ-CRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; así como, el Memorándum N° 091-2026-MINCETUR/VMT del Despacho Viceministerial de Turismo, al cual se anexa el Informe N 0001-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística, dependiente del indicado Despacho Viceministerial, los cuales contienen la opinión sectorial solicitada.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**TERESA STELLA MERA GÓMEZ**  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Adj. Memo-140-2026-MINCETUR\_SG\_OGAJ, Inf.-016-2026-MINCETUR\_SG\_OGAJ - CRC, 6 Memo-091-2026-MINCETUR\_VMT, 5 Inf.-001-2026-MINCETUR\_VMT\_DGET\_DPDT - MCM\_firmado (1)

Expediente N° 1846914

ndc



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por  
OLIVERA ABSI Willy Arturo FAU  
20504774288 hard  
Cargo: Director General de la Oficina  
General de Asesoría Jurídica  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2026/02/03 12:16:15-0900

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 3 de febrero de 2026

## **MEMORÁNDUM N° 140 - 2026 - MINCETUR/SG/OGAJ**

**A :** **CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**  
Secretario General

**ASUNTO :** Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta".

**REFERENCIA :** Memorándum N° 091-2026-MINCETUR/VMT

Me dirijo usted en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, mediante el cual el Viceministerio de Turismo remite el Memorándum N° 091-2026-MINCETUR/VMT, que adjunta el Informe N° 001-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, el cual ha sido elaborado por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística que contiene opinión del sector sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta".

Al respecto, se remite para su consideración y acciones que estime pertinentes, el Informe N° 0016-2026-MINCETUR/SG/OGAJ-CRC, el cual cuenta con la conformidad del suscrito en todos sus extremos, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**WILLY ARTURO OLIVERA ABSI**

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. Inf.-016-2026-MINCETUR\_SG\_OGAJ - CRC, Oficio - PL COMISION, Oficio - PL COMISION, 1 OFICIO N 2094-2025-2026-CR, 2 PL 13575, 3 PL 13575 Captura de pantalla 2026-01-28 092955, 4 COMISION AGRARIA Captura de pantalla 2026-01-28 093046, 5 Inf.-001-2026-MINCETUR\_VMT\_DGET\_DPDT - MCM\_firmado (1), 6 Memo-091-2026-MINCETUR\_VMT

Expediente N° 1846914

crc



San Isidro, 03 de febrero de 2026

## INFORME N° 0016 - 2026 - MINCETUR/SG/OGAJ - CRC

**A** : **WILLY ARTURO OLIVERA ABSI**  
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : **INFORME**  
Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre Ranunculus Weberbaueri, conocido como Lima Lima Huayta"

**REFERENCIA** : --

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Por Oficio N° 2094 -2025-2026-CA/CR, de fecha 22 de diciembre de 2026, la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al MINCETUR emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre Ranunculus Weberbaueri, conocido como Lima Lima Huayta" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Por Memorandum N° 091-2026-MINCETUR/VMT, de fecha 22 de enero de 2026, el Viceministerio de Turismo adjunta el Informe N° 0001-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, el cual ha sido elaborado por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley, para el trámite correspondiente.
- 1.3. Con fecha 28 de enero de 2026, se remite el presente expediente a esta Asesoría, para los fines correspondientes.

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4. Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.5. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR.
- 2.6. Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.



### III. ANÁLISIS

#### III.1. SOBRE EL OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1.1. El Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR fue presentado por la señora congresista MARGOT PALACIOS HUAMÁN con fecha 15 de diciembre de 2025, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup> y lo establecido en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República<sup>2</sup>, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR, con fecha 04 de mayo de 2022.
- 3.1.2. Asimismo, el Proyecto de Ley ha sido decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión Agraria y a la Comisión de Cultura y del Patrimonio Cultural del Congreso de la República con fecha 16 de diciembre de 2025.
- 3.1.3. El Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer y declarar como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico, cultural y científico, así como su relevancia en la biodiversidad de la región altoandina del distrito de Putis del Perú.
- 3.1.4. De la revisión del Proyecto, se advierte que contiene siete (7) artículos y una (1) disposición complementaria final referidos a:

Artículo 1: El objeto antes mencionado.

Artículo 2: La declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de la mencionada especie vegetal.

Artículo 3: La ubicación geográfica de la especie

Artículo 4: La promoción del turismo ecológico

Artículo 5: La participación de las Comunidades Locales

Artículo 6: La Justificación para la preservación de dicha biodiversidad

Artículo 7: La encomendación a los ministerios competentes la implementación de las políticas y acciones necesarias para asegurar la preservación, promoción y difusión de la especie Planta Silvestre *Ranunculus Weberbaueri* como Patrimonio Cultural de la Nación

Una (1) disposición complementaria final, referida a que la presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### III.2. DE LAS OPINIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

##### Sobre la opinión técnica del Proyecto de Ley

- 3.2.1. A través del Informe N 111-2025-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, el cual ha sido elaborado por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística, el Viceministerio de Turismo señala que:

<sup>1</sup> **Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.**

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

<sup>2</sup> **Artículo 74.-** Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.



(...)

3.5 El objeto del Proyecto de Ley es declarar de interés nacional y patrimonio cultural inmaterial de la Nación a la festividad de Tata Pancho - San Francisco de Borja, que se celebra cada 10 de octubre en el distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno, por constituir una manifestación cultural, religiosa y sincrética que refleja la identidad, cohesión social y devoción popular de la población aimara de la región.

3.6 Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece que el Ministerio de Cultura, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Yunguyo, dispondrá las acciones necesarias para la inscripción de la festividad en el Registro Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, así como para su preservación, promoción y difusión.

3.7 Por su parte, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, entre sus fundamentos, señala que la festividad de Tata Pancho - San Francisco de Borja, que se celebra cada 10 de octubre en el distrito de Yunguyo, región Puno, es una de las expresiones culturales, religiosas y sociales más significativas del altiplano peruano. Esta celebración no solo fortalece el sentido de identidad del pueblo yungueño, sino que también es una viva muestra de la fusión entre la fe católica y las tradiciones andinas, fruto de siglos de historia compartida.

3.8 Así mismo, la Exposición de Motivos señala que la ausencia de una declaratoria formal también limita la posibilidad de que entidades públicas como el Ministerio de Cultura o los gobiernos regionales y locales puedan destinar fondos específicos para su preservación. Sin respaldo, se dificulta la implementación de políticas sostenibles que incluyan acciones tan necesarias como programas de educación intercultural, registro audiovisual, promoción turística con enfoque cultural, o el fortalecimiento de capacidades locales para la gestión de esta expresión cultural.

3.9 Por tanto, resulta urgente una acción legislativa que permita su reconocimiento, protección y promoción, en el marco de un compromiso real con la diversidad cultural y el derecho de las comunidades a preservar y celebrar su identidad.

(...)

3.10 Mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC de fecha 21 de julio 2020, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, la cual orienta e integra la intervención del Estado en materia cultural, con el propósito de generar las condiciones para el adecuado ejercicio de los derechos culturales de los peruanos y peruanas, cuya coordinación, implementación, seguimiento y monitoreo está a cargo del Ministerio de Cultura, como ente rector en materia cultural.

3.11 De otro lado, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que son bienes inmateriales integrantes del patrimonio cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprende además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las



comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social. De igual modo, el numeral 2.2 del artículo 2 de la misma ley establece que el ámbito de protección de los bienes inmateriales comprende la extensión que el Ministerio de Cultura determine para cada caso, en la declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

**3.12 En cuanto al organismo competente en temas de patrimonio cultural de la Nación, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, define que el citado ministerio es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, estando entre sus funciones principales formular, ejecutar y establecer estrategias de patrimonio cultural.**

3.13 Por su parte, el artículo 7 de la citada ley establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación.

**3.14 De otro lado, el artículo 2 del Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que dicho ministerio es competente en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; gestión cultural e industrias culturales, incluyendo la creación cultural contemporánea y artes vivas; y la pluralidad étnica y cultural de la Nación.**

(...)

3.16 Sin perjuicio de lo indicado en el acápite anterior, es importante señalar que el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR (...) señala que los gobiernos regionales tienen a su cargo la implementación de dicho documento a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales determinarán los destinos de la región o, en algunos casos, los que trasciendan a otra región, el grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PERTUR.

3.17 En dicho marco, es importante resaltar que las intervenciones en turismo deben formar parte de la planificación estratégica regional y nacional; por ende, el PERTUR constituye un instrumento de planificación y gestión que permite la evaluación del potencial turístico en el ámbito regional a partir del diagnóstico realizado y busca orientar y priorizar las acciones que deben llevar a cabo las regiones a corto, mediano y largo plazo.

3.18 Ahora bien, es importante mencionar que la región Puno cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Puno (2021-2026), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2021-GRP-CRP; el cual contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. En dicho documento, se identifica las zonas de desarrollo turístico (ZDT) de la región.

(...)

3.22 De acuerdo a lo mencionado, es importante precisar que la "Festividad de Tata Pancho - San Francisco de Borja" se encuentra registrado en el INRT con el código 4715., cabe precisar que siendo un recurso turístico intangible no se jerarquiza y su valor es intrínseco e incomparable.



3.23 Asimismo, es importante destacar que un recurso turístico, por sí solo, no garantiza el desarrollo de la actividad turística. No obstante, cuando dicho recurso es complementado con infraestructura adecuada, equipamiento especializado, servicios turísticos de calidad y condiciones de seguridad, adquiere el carácter de atractivo turístico. Esta transformación permite su inserción efectiva en el mercado mediante la configuración de productos turísticos estructurados, capaces de satisfacer las necesidades de una demanda real o potencial. Para lograrlo, es fundamental considerar factores clave como la accesibilidad física y digital, la conectividad territorial, la infraestructura de soporte, la oferta de servicios complementarios y las condiciones de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva; por ende, se hace necesario que en primera instancia esté debidamente inventariado y de ser un recurso turístico tangible contar con la jerarquía

3.24 En ese sentido, es importante señalar que el MINCETUR, en el marco de sus competencias en materia de turismo, brinda capacitaciones y asistencias técnicas a los actores regionales y locales; por lo que la Dirección General de Estrategia Turística, a través de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, se encuentra a disposición de todos los actores para las asistencias técnicas que sean requeridas.

#### **4. CONCLUSIONES:**

**El MINCETUR no es competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley; toda vez que, el objeto del mismo se encuentra en el ámbito de competencias del Ministerio de Cultura.” (subrayado nuestro).**

### **Sobre la opinión legal del Proyecto de Ley**

- 3.2.2. Al respecto, la Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen<sup>3</sup>. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas<sup>4</sup>.
- 3.2.3. De otro lado, el párrafo 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan<sup>5</sup>. En el referido artículo se pone de manifiesto el principio de

<sup>3</sup> **Constitución Política del Perú de 1993**  
**Artículo 45.-** El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.  
(...).

<sup>4</sup> **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**  
**Artículo I.- Principio de legalidad**  
Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

<sup>5</sup> **TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**“Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa**  
72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.



legalidad que rige la actuación de la administración pública, reservando la atribución de competencias de la Administración Pública, a una previa habilitación dada por la Constitución o la ley.

- 3.2.4. Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio: "... *define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía*". [el subrayado, es nuestro].

En tanto que en el numeral 1 de su artículo 5 establece que, entre sus funciones, se encuentra el formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados; precisando que: "*En el caso de turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia*".

- 3.2.5. De este modo, conforme al numeral 10 del artículo 5 en mención, se encuentra entre las funciones de Ministerio el: "*Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia*".
- 3.2.6. El Proyecto de Ley señala tiene por objeto reconocer y declarar como **Patrimonio Natural y Cultural de la Nación** a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico, cultural y científico, así como su relevancia en la biodiversidad de la región altoandina del distrito de Putis del Perú, por lo que se advierte de su texto que el objeto de la misma son competencias ajenas al MINCETUR.
- 3.2.7. El literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que el Ministerio de Cultura tiene entre otras competencias, sobre el **Patrimonio Cultural de la Nación, material** e Inmaterial, teniendo en cuenta que el Proyecto tiene incidencia en materia referida al Patrimonio Cultural material de la Nación.
- 3.2.8. En ese contexto, el Proyecto tiene por objeto reconocer y declarar como **Patrimonio Natural y Cultural de la Nación** a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico, cultural y científico, así como su relevancia en la biodiversidad de la región altoandina del distrito de Putis del Per, por lo que se denota que son competencias ajenas al MINCETUR señalados en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, siendo el Ministerio de Cultura el sector competente para emitir opinión sobre el referido Proyecto, en atención a la norma antes señalada.
- 3.2.9. Asimismo, teniendo en cuenta que la propuesta tiene como objeto una especie vegetal, el Ministerio del Ambiente tiene entre sus competencias las siguientes materias: Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, Diversidad Biológica y las

---

*72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."*



Áreas Naturales Protegidas, Calidad Ambiental, Cambio Climático, Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, Manejo de Suelos, Gobernanza Ambiental y las demás materias que se establecen por ley, conforme a lo señalado en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, dicho Ministerio por dichas competencias también tendría que opinar al respecto.

3.2.10. Al respecto, conforme a lo señalado por el Viceministerio de Turismo conforme a lo señalado en el Informe N° 0001-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, el cual ha sido elaborado por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística, el MINCETUR carece de competencia para emitir opinión sobre el Proyecto.

3.2.11. En ese sentido, esta Asesoría concuerda con lo opinado por el Viceministerio de Turismo, sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta", en el Informe N° 0001-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística, el cual concluye en lo siguiente:

"(...)

4.1. El Ministerio de Cultura es la entidad competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en el extremo de declarar como patrimonio cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor cultural y científico; y MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre el particular.

4.2. El Ministerio del Ambiente es la entidad competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en el extremo de reconocer y declarar como patrimonio natural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico; y MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre el particular.

(...)."

Asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 3.18 del Informe N° 0001-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística.

#### IV. CONCLUSIONES

4.1. El Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta" tiene por objeto reconocer y declarar como Patrimonio Natural y Cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico, cultural y científico, así como su relevancia en la biodiversidad de la región altoandina del distrito de Putis del Perú.

4.2. En ese sentido, esta Asesoría concuerda con lo opinado por el Viceministerio de Turismo, sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta”, en el Informe N° 0001-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística, el cual concluye en lo siguiente:

“(…)

4.1. El Ministerio de Cultura es la entidad competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en el extremo de declarar como patrimonio cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor cultural y científico; y MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre el particular.

4.2. El Ministerio del Ambiente es la entidad competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en el extremo de reconocer y declarar como patrimonio natural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico; y MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre el particular.

(…)”

Asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 3.18 del Informe N° 0001-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística.

## V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, para su consideración y acciones que dicho Despacho estime pertinente.
- 5.2. Se adjunta proyectos de oficio para la mencionada comisión.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CESAR AUGUSTO ROMERO CASTELLANOS**

Especialista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

crc

Expediente N° 1846914



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo



Firmado digitalmente por  
LACA RAMOS Nancy Aracelly FAU  
20504774288 hard  
Cargo: Viceministra de Turismo  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2026/01/22 11:38:24-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 22 de enero de 2026

**MEMORÁNDUM N° 091 - 2026 - MINCETUR/VMT**

**A :** **CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**  
Secretario General

**ASUNTO :** Atención a solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N°  
13575/2025-CR

**REFERENCIA :** Oficio N° 2094-2025-2026-CA/CR

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, "Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri*, conocido como Lima Lima Huayta".

Sobre el particular, cumplimos con remitir el Informe Técnico Legal N° 001-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, el cual ha sido elaborado por la Dirección General de Estrategia Turística y cuenta con la conformidad de este viceministerio.

En ese sentido, agradeceremos la derivación del presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la continuación del trámite de atención correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**NANCY ARACELLY LACA RAMOS**  
Viceministra de Turismo

Adj. Inf.-001-2026-MINCETUR\_VMT\_DGET\_DPDT - MCM\_firmado (1), OFICIO N 2094-2025-2026-CR, PL 13575

Expediente N° 1846914

eds



Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección de Productos y  
Destinos Turísticos



Firmado digitalmente por  
CHAVEZ MIRANDA Monica Luz FAU  
20504774288 hard  
Cargo: Especialista de la Dirección De  
Productos Y Destinos Turísticos  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2026/01/16 11:38:08-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



Firmado digitalmente por  
SANCHEZ CUBA Jorge Anibal  
FAU 20504774288 hard  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2026/01/16 12:45:08-0500

San Isidro, 16 de enero de 2026

## INFORME N° 0001 - 2026 - MINCETUR/VMT/DGET/DPDT - MCM

**A :** **ITALO ALESSANDRO CUETO ANGULO**  
Director de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos

**ASUNTO :** **INFORME TÉCNICO LEGAL**  
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal Silvestre Ranunculus Weberbaueri, conocido como Lima Lima Huayta

**REFERENCIA :** Memorandum N° 2461 - 2025 - MINCETUR/SG (Exp. 1846914)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE:

Mediante Oficio N° 2094-2025-2026-CA/CR, la presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) respecto del Proyecto de Ley N° 13575/2025-CR, Ley que reconoce como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre Ranunculus Weberbaueri, conocido como Lima Lima Huayta" (en lo sucesivo, **el Proyecto de Ley**).

### II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.
- 2.4 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

### III. ANÁLISIS:

#### En cuanto a las competencias y funciones en materia turística

- 3.1 El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que este ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.
- 3.2 Asimismo, de conformidad con el numeral 10 del artículo 5 de la referida norma, es función del MINCETUR emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades en el ámbito de su competencia.
- 3.3 Por su parte, el artículo 130 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR establece que la Dirección General de Estrategia Turística es el órgano de



línea del Viceministerio de Turismo encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística, dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos.

### **En cuanto al Proyecto de Ley**

- 3.4 El objeto del Proyecto de Ley es reconocer y declarar como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico, cultural y científico, así como su relevancia en la biodiversidad de la región altoandina del distrito de Putis del Perú.

En ese sentido, el artículo 2 del Proyecto de Ley declara como patrimonio natural y cultural de la Nación a la especie Vegetal Planta Silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), una planta endémica de los ecosistemas altoandinos, cuya preservación es fundamental para el equilibrio ecológico y la identidad cultural de las comunidades que habitan las zonas de distribución de esta especie. Por su parte, el artículo 3 del Proyecto de Ley señala la ubicación geográfica de la especie que se ubica principalmente en las zonas altoandinas del Perú, especialmente en el departamento de Ayacucho, en las provincias de Huanta y Putis.

Por su parte, el artículo 4 del Proyecto de Ley establece que se promoverá el turismo ecológico en las zonas donde la planta silvestre *Ranunculus Weberbaueri* se encuentra distribuida, garantizando que las actividades turísticas sean sostenibles y respetuosas con el entorno natural, permitiendo que los visitantes puedan conocer la biodiversidad, las tradiciones culturales de las comunidades altoandinas y las bondades medicinales de la planta.

Los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley establecen la "Participación de las Comunidades Locales" y la "Justificación", respectivamente. Finalmente, el artículo 7 del Proyecto de Ley encomienda a los ministerios competentes la implementación de la Ley.

- 3.5 Por su parte, la exposición de motivos del Proyecto de Ley señala entre sus fundamentos que el reconocimiento de *Ranunculus Weberbaueri* *Krapfia Macropetala* (Lima Lima Huayta) como patrimonio cultural de la Nación presenta una relación favorable entre costos y beneficios. Aunque los costos iniciales para la conservación, la investigación, la sensibilización y el desarrollo del ecoturismo pueden ser significativos, los beneficios ecológicos, sociales, económicos y culturales que se derivarán de esta medida superan ampliamente los costos.

Los beneficios incluyen la preservación de la biodiversidad, el fortalecimiento de la identidad cultural, el desarrollo económico local y la atracción de inversión internacional en proyectos de conservación. Además, la medida permitirá al Perú cumplir con sus compromisos internacionales en cuanto a la protección de la biodiversidad y la adaptación al cambio climático.

En este sentido, la propuesta es altamente beneficiosa no solo para las comunidades locales, sino también para el país en su conjunto, ya que contribuye a la conservación de los recursos naturales, promueve el desarrollo sostenible y refuerza la imagen del Perú como líder en la conservación de su biodiversidad.

### **En cuanto a los sectores competentes para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en el extremo de declarar como patrimonio cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor cultural y científico.**

- 3.6 Mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC de fecha 21 de julio 2020, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, la cual orienta e integra la intervención del Estado en materia cultural, con el propósito de generar las condiciones para el adecuado ejercicio de los derechos culturales de los peruanos y peruanas, cuya coordinación, implementación, seguimiento y monitoreo está a cargo del Ministerio de Cultura, como ente rector en materia cultural.



De otro lado, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que son bienes inmateriales integrantes del patrimonio cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprende además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social.

De igual modo, el numeral 2.2 del artículo 2 de la misma ley establece que el ámbito de protección de los bienes inmateriales comprende la extensión que el Ministerio de Cultura determine para cada caso, en la declaración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

En cuanto al organismo competente en temas de patrimonio cultural de la Nación, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, define que el citado ministerio es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, estando entre sus funciones principales formular, ejecutar y establecer estrategias de patrimonio cultural.

Por su parte, el artículo 7 de la citada ley establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación.

Así, tomando en cuenta lo expuesto, el Ministerio de Cultura es la entidad competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en el extremo de declarar como patrimonio cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor cultural y científico. En ese sentido, MINCETUR no es competente para emitir opinión respecto de dicho extremo.

- 3.7** De otro lado, el Ministerio del Ambiente ejerce competencia a nivel nacional en las siguientes materias: **conservación y uso sostenible de los recursos naturales, diversidad biológica** y las Áreas Naturales Protegidas, entre otras, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda. Además, tiene entre sus funciones rectoras la de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente, aplicable a todos los niveles de gobierno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de su Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, el SERNANP tiene entre sus funciones dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, en su calidad de ente rector de las Áreas Naturales Protegidas y asegurar su funcionamiento como sistema unitario.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área.

En tal sentido, el Ministerio del Ambiente y SERNANP son las entidades competentes para emitir respecto del Proyecto de Ley en el extremo de reconocer y declarar como patrimonio natural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico, así como su relevancia en la biodiversidad de la región



altoandina del distrito de Putis del Perú. En ese sentido, MINCETUR no es competente para emitir opinión respecto de dicho extremo.

### **Opinión respecto del extremo del Proyecto referido a la promoción del turismo ecológico**

- 3.8** De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de turismo, los gobiernos regionales tienen, entre otras, las siguientes funciones: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, entre otras, en el ámbito regional.
- 3.9** Asimismo, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025<sup>1</sup> señala que los gobiernos regionales<sup>2</sup> tienen a su cargo la implementación de dicho documento a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales determinan las zonas de desarrollo turístico, el alcance y grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PERTUR.
- 3.10** En ese sentido, la región Ayacucho cuenta con su respectivo Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2021-GR/CR, el cual contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR.
- 3.11** Asimismo, en el PERTUR Ayacucho se han identificado 03 Zonas de Desarrollo Turístico (ZDT), tal como se detalla en la siguiente imagen:

N°	Zona de Desarrollo Turístico - ZDT	Provincias	Distritos	Alcance
1	ZDT Ayacucho Centro Norte	Huamanga	Ayacucho	Nacional
			Carmen Alto	
			Quinua	
			Pacaycasa	
			Vinchos	
			Acosvinchos	
			Chiara	
		Huanta	Huanta	
			Luricocha	
			Iguain	
			Uchuraccay	
			Huamanguilla	
		Cangallo	Sentillana	
			Cangallo	
			Chuschi	
		Vilcashuamán	Los Morochucos	
			Vilcashuamán	
		Víctor Fajardo	Vischongo	
Huancaraylla	Nacional			
Huanca Sancos		Serhua		
			Sacsamarca	

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR y mantiene su vigencia en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 386-2025-MINCETUR.

<sup>2</sup> Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025 (Pág. 48)



N°	Zona de Desarrollo Turístico - ZDT	Provincias	Distritos	Alcance
2	ZDT Sur	Lucanas	Carmen Salcedo	Nacional
			Puquio	
			Chipao	
			Aucará	
			Cabana	
			Huaycahuacho	
		Parinacochas	Coracora	
		Chumpi		
3	ZDT VRAE Ayacuchano	La Mar	Ayna	Intrarregional
		Huanta	Sivia	
			Llochegua	

Fuente: Pertur Ayacucho

- 3.12 Del mismo modo, es importante precisar que la **planta silvestre Ranunculus Weberbaueri** no se encuentra registrado en el Inventario Nacional de recursos turísticos (INRT), específicamente en la categoría 1: sitios naturales, tipo 1, u otros.
- 3.13 Asimismo, es importante tener claridad sobre la diferencia entre turismo de naturaleza, ecoturismo, turismo sostenible y turismo ecológico. Para ello, se presenta el siguiente cuadro que establece las definiciones, elementos diferenciadores y marco legal utilizado:

Concepto	Definición Normativa y Articulado	Elementos de Diferenciación Legal	Herramientas y Documentos Base
<b>Turismo Sostenible</b>	Proceso que equilibra el crecimiento económico, la inclusión social y la protección ambiental (Art. 5, Ley 32392).	<b>Obligatoriedad de Gestión:</b> No es una opción, sino un principio rector que exige adaptación al cambio climático y economía circular.	<b>Ley N° 32392</b> (Nueva Ley General de Turismo) / <b>PENTUR 2025</b> .
<b>Turismo de Naturaleza</b>	Modalidad basada en el disfrute de paisajes, flora y fauna, sin exigir necesariamente conservación activa (Art. 27, Ley 29408).	<b>Escenario Pasivo:</b> El entorno es el recurso. Abarca subsectores como aventura o ecoturismo, pero el "uso" puede ser solo recreativo.	<b>Ley N° 29408</b> / Glosario de Términos Turísticos (MINCETUR).
<b>Ecoturismo</b>	Actividad especializada que implica interpretación ambiental y contribución directa a la conservación y bienestar local.	<b>Interpretación y Beneficio:</b> Exige guías especializados (D.S. N° 004-2019-MINCETUR) y se realiza prioritariamente en ANP.	<b>D.S. N° 004-2019-MINCETUR</b> (Reglamento de Actividades Especializadas de Guiado).
<b>Turismo Ecológico</b>	Terminología técnica aplicada a la reducción drástica de la huella de carbono y el uso de tecnologías limpias.	<b>Foco Tecnológico/Ambiental:</b> A menudo se asocia a certificaciones de "Sello de Sostenibilidad" bajo los nuevos lineamientos de la Ley 32392.	<b>Glosario ONU Turismo</b> / Lineamientos de Calidad Turística (MINCETUR).

Fuente: Elaboración propia

Considerándose lo expuesto en el cuadro anterior, el MINCETUR, a través del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR, señala que la segmentación de la demanda turística busca realizar en el Perú actividades vinculadas a experiencias culturales urbanas y el **turismo de naturaleza**. Asimismo, para la diversificación de la oferta turística contempla en el componente 2.2: Desarrollo de productos especializados lo siguiente: *“Consolidar los mecanismos para el desarrollo e innovación de los productos regionales con énfasis en los especializados, con*



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección de Productos y  
Destinos Turísticos

*participación de actores públicos y privados. Ejemplos claros de estos productos son el Turismo de Naturaleza, con la práctica del ecoturismo y el aviturismo (...)*”.

- 3.14 Adicionalmente, el anexo I de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo (en adelante, **NLGT**), señala que son prestadores de servicios turísticos, entre otros, los que realizan el servicio de turismo de naturaleza y de ecoturismo.
- 3.15 Por su parte, el numeral 32.1 del artículo 32 de la NLGT establece que se consideran prestadores de servicios turísticos a las personas naturales o jurídicas cuyo objeto principal es ofrecer, comercializar o proporcionar alguno de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de los turistas.
- 3.16 Sumado a ello, el numeral 32.2. del citado artículo indica que el MINCETUR establece mediante decreto supremo los requisitos, procedimientos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos (entre ellos, los servicios de ecoturismo). Asimismo, a través de resolución ministerial, se fijan las condiciones mínimas para la prestación de dichos servicios.
- 3.17 De acuerdo a lo indicado, corresponde a este sector regular el servicio de ecoturismo; por lo cual, no es necesaria una ley específica para este o cualquiera de las actividades turísticas detalladas en el anexo I de la NLGT.
- 3.18 En ese sentido, el Proyecto de Ley no es viable; toda vez que depende de los gobiernos subnacionales definir su estrategia turística en sus PERTURES y la regulación de los prestadores de servicios turísticos del ecoturismo corresponde realizarse vía reglamento.

#### IV CONCLUSIÓN:

- 4.1 El Ministerio de Cultura es la entidad competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en el extremo de declarar como patrimonio cultural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor cultural y científico; y MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre el particular.
- 4.2. El Ministerio del Ambiente es la entidad competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en el extremo de reconocer y declarar como patrimonio natural de la Nación a la especie vegetal silvestre *Ranunculus Weberbaueri* (Lima Lima Huayta), debido a su valor ecológico; y MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre el particular.
- 4.3. Respecto a la promoción del turismo ecológico, el Proyecto de Ley no es viable; toda vez que depende de los gobiernos subnacionales definir su estrategia turística en sus PERTURES y la regulación de los prestadores de servicios turísticos del ecoturismo corresponde realizarse vía reglamento.

#### IV. RECOMENDACIONES:

Se deriva el presente informe a la Dirección General de Estrategia Turística para que, de contar con su conformidad, sea trasladado a las instancias competentes, con la finalidad de dar respuesta al pedido de opinión efectuado por la presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MONICA LUZ CHAVEZ MIRANDA**

Especialista de la Dirección De Productos Y Destinos Turísticos



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección de Productos y  
Destinos Turísticos

mcm

Expediente N° 1846914